



Buenos Aires, 24 de octubre de 2013

**RES. N° 192/2013**

**VISTO:**

El Expediente CM N° 020/11-0 “DCC s/Contratación de Locación y Mantenimiento de Máquinas Fotocopiadoras”, la Actuación CM N° 17375/2013 y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CM. N° 531/2011 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 9/2011, de etapa única bajo la modalidad de Compra Unificada y de Orden de Compra Abierta, para la locación y mantenimiento de máquinas fotocopiadoras, con un presupuesto oficial de Pesos Siete Millones Setecientos Veintinueve Mil Novecientos Veinte (\$7.729.920.-) IVA incluido.

Que posteriormente, mediante Resolución CM N° 71/2012, se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicando a Digital Copiers S.R.L. los renglones 1, 2 y 3, por el precio unitario de Pesos Un Mil Trescientos Veinticinco (\$1.325.-) y por Diez Centavos (\$0,10) por copia excedente.

Que notificadas las empresas intervinientes en la adjudicación, Digital Copiers S.R.L. efectuó presentaciones a fs. 860 y 890 y la firma External Market S.R.L. recurrió a fs. 876.

Que este Consejo mediante Res. CM. N° 344/2012 rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por External Market S.R.L., tuvo por desistida la oferta de Digital Copiers S.R.L. y le dio por perdida la garantía de oferta, en los términos del art. 124 de la Ley N° 2095.

Que contra esta Resolución, Digital Copiers S.R.L. presentó recurso de alzada, el que fue rechazado mediante Res. CM. N° 474/2012, por las razones expuestas en los considerandos del mismo acto.

Que consecuentemente, se dispuso la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta presentada por Digital Copiers S.R.L., por la suma de Pesos



Cuatrocientos Treinta Mil (\$430.000.-) sobre la póliza de seguro de caución emitida por Aseguradores de Cauciones S.A. Compañía de Seguros, notificándose mediante cédula de fs. 1434.

Que la aseguradora solicita mediante Carta Documento de fs. 1435, copia de las presentaciones de Digital Copiers S.R.L. y del respectivo dictamen. Asimismo, solicita se informe si se realizó la intimación extrajudicial por el monto reclamado.

Que posteriormente, a fs. 1438, la aseguradora notifica que a su criterio no se encuentran reunidos los recaudos necesarios para considerar la existencia del supuesto “*determinación y configuración del siniestro*” de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6º de las condiciones generales de la póliza, toda vez que la Res. CM. N° 344/2012 fue impugnada judicialmente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 22, Secretaría N° 44, y por no haberse acompañado la constancia de la intimación extrajudicial de pago al tomador del seguro de caución, por lo que rechaza el reclamo por cobro de los derechos indemnizatorios correspondientes a la póliza de seguro de caución N° 830.625

Que atento ello, se intimó a Digital Copiers S.R.L. para que en el improrrogable plazo de cinco (5) días de notificado, procediera al pago de la suma correspondiente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en las cláusulas 6º y 7º de las condiciones generales de la póliza.

Que mediante Actuación CM N° 17375/2013 la empresa realizó distintos planteos respecto de la notificación, y solicitó la suspensión de los efectos de la intimación hasta la finalización de la acción instaurada en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 22, Secretaría N° 44 (fs. 1533/1553).

Que no obstante ello, también manifiesta que “*sin consentir acto alguno, vengo a oponer como defensa, la nulidad de la intimación cursada, toda vez que la misma fue cursada con vicio de procedimiento, violando el más elemental principio de defensa de mi representada*”

Que en efecto, plantea que dicha notificación se llevó a cabo en un domicilio distinto del que fijó como constituido especial en la calle Marcelo T. de Alvear 684, 2º piso de esta Ciudad. Solicita la nulidad de la intimación por ser absoluta e



insanable, y todo lo actuado con posterioridad, declarándola nula e inexistente a los efectos legales.

Que según surge de fs. 493, al momento de la presentación de la oferta, la empresa declaró su domicilio legal en Av. Juan de Garay 2872, CP 1256, de esta ciudad y según consta a fs. 1532 el Oficial Notificador dejó la cédula en la recepción de la empresa, el día 2 de agosto de 2013. A continuación la empresa contesta la intimación en tiempo y forma, ejercitando su derecho de defensa.

Que al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con cita de precedentes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Procuración del Tesoro de la Nación, opinó que no correspondía declarar la nulidad impetrada, pues la cuestión resultaba abstracta frente al efectivo ejercicio del derecho de defensa de la empresa, verificado en el caso.

Que la presentante planteó también la nulidad del *acto administrativo de intimación* al pago de los Pesos Cuatrocientos Treinta Mil (\$430.000.-), por considerarlo nulo de nulidad absoluta e insanable por reunir vicios en la causa, objeto, motivación y finalidad.

Que al respecto, se destaca que la intimación en cuestión no constituye sino el corolario de la Res. CM. N° 344/2012, en cuyo art. 2° se resuelve tener por desistida la oferta y dar por perdida la garantía de oferta, en los términos del art. 124 de la Ley N° 2095, es decir, se trata de la ejecutoriedad de una decisión adoptada con competencia, que posee causa y fue emitida invocando el derecho aplicable, respetando las formas esenciales y la finalidad que resulta de las normas de atribución de aquella.

Que por otra parte, con respecto a la suspensión de los efectos del acto por encontrarse sujeto a control judicial suficiente, corresponde reiterar que la intimación cursada es la consecuencia lógica del acto administrativo rescisorio, que goza de la presunción de legitimidad y consecuente fuerza ejecutoria.

Que finalmente, la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 12 establece como principio general la no suspensión del acto administrativo por la mera interposición de recursos.



Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, mediante Dictamen N° 67/2013, tomó la intervención de su competencia y propuso al Plenario rechazar la nulidad planteada por Digital Copiers S.R.L. y continuar con la ejecución de la garantía.

Que en este estado interviene el Plenario de Consejeros.

Que la decisión adoptada por el Consejo de la Magistratura mediante Res. CM N° 344/2012, que resolvió tener por desistida la oferta de Digital Copiers SRL dándole por perdida la garantía de oferta, fue dictada ejerciendo sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, con causa suficiente e invocando el derecho aplicable.

Que la impugnante contestó la intimación en tiempo y forma, ejerciendo cabalmente su derecho defensa, por lo que el planteo en torno a la nulidad de la notificación no puede prosperar y deviene abstracto, conforme unánime doctrina y jurisprudencia, pues los actos propios de la denunciante demuestran que no sufrió perjuicio alguno para el ejercicio de sus derechos.

Que, asimismo, respecto de la pretendida suspensión de los efectos de la Res. CM N° 344/2012, carece de todo sustento: dicho acto tiene plena validez mientras no exista una resolución judicial que disponga lo contrario, porque fue válidamente dictado y luego se rechazó el recurso interpuesto a su respecto.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la nulidad planteada por Digital Copiers S.R.L. mediante Actuación CM N° 17375/2013 y continuar con la ejecución de la garantía dispuesta mediante Resolución CM N° 344/2012.



Art. 2º: Regístrese, notifíquese a Digital Copiers S.R.L., comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, publíquese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN N° 192/2013**

**Alejandra García**  
**Secretaria**

**Juan Manuel Olmos**  
**Presidente**